

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 94 DE MADRID**

C/ Ventura Rodríguez, 7 , Planta 4 - 28008

Tfno: 914438748

Fax: 915599845

juzpriminstancia094madrid@madrid.org

42012190

NIG: 28.079.00.2-2022/0499670

**Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad 2369/2022**

Materia: Capacidad

negociado F

**Solicitante:** D./Dña. ....

PROCURADOR D./Dña. ....

**Interviniente:** D./Dña. ....

**AUTO NÚMERO 663/2023**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. ....

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 16 de marzo de 2023.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña....., Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 94 de Madrid, los presentes autos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, registrados con el número 2369/2022-F en los que actúa como demandante don....., con domicilio en Madrid, representado por el Procurador don .....y asistido del Letrado don....., y como demandada doña....., con domicilio en Madrid, en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de diciembre de 2022 se presentó por la Procuradora doña demanda provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad relativa a doña....., que tras la narración de los hechos y alegación de fundamentos de derecho concluye suplicando del Juzgado “*resuelva:*

- *La adopción de medidas judiciales de apoyo a favor de Doña ..... para la protección de su esfera personal, y protección de su patrimonio.*
- *El nombramiento de Don ..... como curador de Doña ..... por haber quedado acreditada la idoneidad de efectuar esta curatela.*

• *Confiera a Don ..... las siguientes facultades en defensa de los intereses de su madre:*

1. *Facultad de administración de Cuentas Bancarias de las que es titular Doña .....*
2. *Facultad de gestión y administración de los gastos ordinarios de Doña .....*
3. *Facultad de gestión, administración y disposición para enajenar por compraventa las fincas de las que es titular Doña .....*
4. *Gestión, administración y disposición para arrendar las fincas de las que es propietaria Doña .....*”

**SEGUNDO.-** Por diligencia de ordenación de 10 de enero de 2023 se acordó con carácter previo a la admisión a trámite de la demanda, citar a don ..... a través de su representación procesal para otorgar poder apud acta el día 17-01-2023; requerirle para aportar copia del Documento Nacional de Identidad y partida de nacimiento del propuesto como curador; y, facilite teléfono móvil y correo electrónico de los parientes propuestos para ser oídos y designados en su escrito.

**TERCERO.-** Por Decreto de 18 de enero de 2023 se dispuso lo siguiente:

- 1- Admitir a trámite la solicitud formulada respecto de doña ....., a sustanciar por los trámites previstos en el artículo 42 bis b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.
- 2- Señalar el día 7 de marzo de 2023 para la celebración de la comparecencia, en la que se practicarán las pruebas de oficio, las propuestas en la demanda o solicitadas por los interesados que sean admitidas en la comparecencia.
- 3- Hacer saber a doña ..... del derecho a actuar con su propia defensa y representación, que en el plazo de 5 días podrá personarse, o en su caso solicitar en igual plazo, nombramiento de abogado y procurador de oficio, y que transcurrido el plazo sin hacerlo será representada por la AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS, defensor judicial propuesto en la solicitud.
- 4- Hacer saber a doña .....que puede formular oposición a cualquier tipo de apoyo.

**CUARTO.-** En la fecha señalada se celebró la vista con el resultado que obra en autos, quedando el procedimiento concluso para resolver.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De los arts. 249 y ss. CCivil, así como del art. 12 de la Convención de Nueva York, de 13 de diciembre de 2006, se extraen los elementos caracterizadores del nuevo régimen legal de provisión de medidas de apoyo:

1) Es aplicable a personas mayores de edad o menores emancipadas que precisen una medida de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica.

2) Tienen por “finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad”, han de estar “inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales”.

3) Tienen un carácter subsidiario respecto de las medidas voluntarias de apoyo, por lo que sólo se acordaran en defecto o insuficiencia de estas últimas.

4) No se precisa ningún previo pronunciamiento sobre la capacidad de la persona.

5) Deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, han de respetar la máxima autonomía de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y debe atenderse en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias.

6) La curatela es una medida judicial de apoyo continuado, cuyo contenido y extensión debe determinarse en la resolución que se dicte, en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo (párrafo 5 del art. 250 CCivil), pudiendo llegar a ser muy amplio, desde la simple y puntual asistencia para una actividad diaria, hasta incluir funciones representativas, en supuestos excepcionales (art. 249 CCivil).

7) Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años, con la excepción de poder ampliarlo a seis años de forma motivada (art. 268 párrafo segundo CCivil).

**SEGUNDO.-** De la prueba practicada, en particular de la entrevista con la persona con discapacidad, informe Médico Forense, y audiencia de su hermana como próximo pariente, ha resultado suficientemente acreditado que doña ..... tiene 77 años, está casada y es madre de un hijo. Desde el 12-11-2021 se encuentra ingresada en la Residencia “.....-.....” de Madrid.

Durante su entrevista se muestra abordable y colaboradora, con escasas posibilidades de colaborar. Atención y concentración limitadas. Se encuentra parcialmente orientada en persona, y desorientada en tiempo y espacio. Emite un lenguaje no fluido, vago, escaso, empobrecido, no informativo y habitualmente incoherente. Comprensión limitada a mensajes sencillos. No identifica objetos corrientes. No repite una frase compleja. No asocia elementos comunes relacionados entre sí.

Tiene deteriorada la memoria. No recuerda la mayoría de sus datos personales (ej: edad, fecha de nacimiento) y algunos de los familiares (recuerda su estado civil en ocasiones y que tiene un hijo, sin recordar su nombre). Presenta déficit severo del recuerdo de su vida pasada y actual. No es capaz de evocar datos sobre su situación sanitaria ni económica. Reconoce a su hijo en ocasiones.

Carece de habilidades para realizar la mayoría de las actividades básicas de la vida diaria (autocuidado), precisando ayuda para el aseo, el vestido y el uso del baño. Presenta incontinencia de esfínteres. Come sola. Camina sola precisando dirección. Asimismo, carece de habilidades para realizar todas las actividades instrumentales cotidianas: utilizar el teléfono, comprar, elaborar comidas, realizar actividades domésticas, utilizar electrodomésticos y medios de transporte público.

En el ámbito de la salud: Desconoce las patologías que padece, no conoce ni maneja su tratamiento. Necesita que le supervisen y proporcionen la toma de su medicación, soliciten sus citas médicas y la acompañen a los servicios sanitarios. Carece de capacidad para prestar consentimiento para medidas diagnósticas, tratamientos médicos, ni quirúrgicos. No tiene capacidad para seguir una dieta equilibrada.

En cuanto a las Habilidades Económico-Jurídico-Administrativas y Contractuales: No reconoce el objeto del dinero. Desconoce su situación económica (nombre de banco, saldo de cuenta bancaria, patrimonio inmobiliario, etc.). Carece de capacidad para manejar el dinero de bolsillo, tomar decisiones de contenido económico (seguimiento de cuentas corrientes, ingresos, gastos, etc.), realizar actos de disposición patrimonial (préstamos, enajenaciones, donaciones, etc.) y formalizar contratos.

La médico forense emite las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Que Doña ..... padece una Discapacidad Psíquica por un Deterioro cognitivo avanzado debido a una Demencia Fronto-Temporal en grado moderadamente severo.

SEGUNDA. Que dicha discapacidad es permanente, irreversible y progresiva.

TERCERA. Que tiene severamente deteriorada la capacidad para conformar, expresar su voluntad y tomar decisiones de acuerdo con las normas, sus propias preferencias y necesidades en el ámbito personal, sanitario, económico-jurídico-administrativo y contractual.

CUARTA. Que precisa Adopción de Medidas de Apoyo Asistencial:

- . Para las actividades básicas de la vida diaria.
- . Para las actividades instrumentales de la vida diaria.

QUINTA. Que precisa Adopción de Medidas de Apoyo Representativo:

- . Para las actividades relativas con su salud.
- . Para las actividades económico-jurídico-administrativas.
- . Para las actividades contractuales.

**TERCERO.-** Aplicando al caso de autos la normativa expuesta anteriormente, debe concluirse que doña ..... padece Deterioro cognitivo avanzado, como consecuencia del cual, informa la médico forense, las habilidades necesarias para organizar, planificar, iniciar, desarrollar y realizar acciones están gravemente deterioradas, y afecta severamente a su capacidad para conformar, expresar su voluntad y tomar decisiones de acuerdo con las normas, sus propias preferencias y necesidades en el ámbito personal, sanitario, económico-jurídico-administrativo y contractual, para las que precisa de apoyo continuado debiendo incluir la medida de apoyo de curatela funciones representativas con la extensión y alcance que se concretará en la parte dispositiva de la presente sentencia (art. 269 CCivil).

La medida de apoyo será revisada cada seis años, tal como permite el art 268 CC. En el informe médico no se prevé posibilidad de mejoría al calificar la discapacidad de permanente, irreversible y progresiva. En el caso de que se considere necesario modificar la medida de apoyo, se realizará la revisión en un periodo inferior.

**CUARTO.-** La persona propuesta en este caso para el cargo de curadora se considera apta para el adecuado desempeño de su función (artículos 275 y 276.6 del CCivil). En efecto, don .....

..... es hijo-único de la curatelada, se halla en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no está incurso en ninguna causa de inhabilidad.

En el ejercicio de sus funciones el curador estará obligado a mantener contacto personal con la curatelada y a desempeñar las funciones encomendadas con la diligencia debida; deberá actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la curatelada; procurará que éste pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias; fomentará que la curatelada pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro (arts. 249 y 282 CCivil); y, deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación (art. 249 CCivil).

**QUINTO.-** Don ..... deberá tomar posesión del cargo (art. 282 CC), sin necesidad de constituir fianza (art. 284 CC), hacer inventario de bienes de la curatelada en el plazo de sesenta días a contar desde la toma de posesión (arts. 285 y 286) y rendir cuenta general justificada de su administración al cesar en sus funciones (art. 292). Asimismo, deberá solicitar autorización judicial para los actos que determine la presente resolución y, en todocaso, para los contemplados en el artículo 287 CCivil.

**SEXTO.-** La presente resolución deberá ser inscrita en el Registro Civil de conformidad con lo previsto en los artículos 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el 4.10º de la Ley del Registro Civil.

**SEPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria las resoluciones definitivas dictadas por el Juez en los expedientes de jurisdicción voluntaria podrán ser recurridas en apelación por cualquier interesado que se considere perjudicado por ella, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El recurso de apelación no tendrá efectos suspensivos, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.

El artículo 45.6 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria dispone que la resolución que se dicte) acordando el nombramiento de tutor o curador) será recurrible en apelación sin que produzca efectos suspensivos.

**OCTAVO.-** Por la especial naturaleza de este procedimiento, las costas deben declararse de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda formulada por la Procuradora doña, en nombre y representación de don....., procede hacer los siguientes pronunciamientos:

1.- Doña ..... precisa de apoyo para los siguientes actos:

- Las actividades de la vida independiente (básicas e instrumentales de la vida diaria).
- Las actividades relacionadas con su salud.
- Las actividades económico-jurídico-administrativas y contractuales.

2.- Constituir la curatela como medida de apoyo.

3.- La medida de apoyo será revisada cada seis años.

4.- Designar curador de doña ..... a su hijo don ..... con facultades de representación en los ámbitos de la salud, económico- jurídico-administrativas y contractuales.

5.- El curador deberá jurar el cargo, presentar inventario de la curatelada en el plazo de sesenta días a contar desde la toma de posesión, solicitar autorización judicial previa para los supuestos los contemplados en el artículo 287 CCivil y rendir cuenta general justificada de su administración al cesar en sus funciones.

6.- Cítese al nombrado curador para el próximo día 28 de marzo de 2023 a las 10'00 horas de su mañana para que comparezca en éste Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo, darle posesión del mismo y proveerle del correspondiente título.

7.- Sin que proceda efectuar expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de veinte días hábiles, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (arts. 458 y ss LEC), previa consignación de un depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria BANCO SANTANDER con número de Cuenta 4670-0000-00-2369-22.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 94 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 4670-0000-00-2369-22 (sin guiones ni espacios).

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Asimismo, firme que sea la presente resolución fórmese pieza separada con testimonio de la misma, del certificado de nacimiento de la persona con discapacidad, del certificado de nacimiento y del certificado de antecedentes penales de la curadora, que se remitirá al Juzgado Decano de esta capital para que sea turnado de nuevo a este Juzgado como jurisdicción voluntaria, a cuyas normas se someterá la tramitación y control de la curatela constituida.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha constituida en audiencia pública en la Sala de Audiencias de este Juzgado, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 94 DE MADRID**

C/ Ventura Rodríguez, 7 , Planta 4 - 28008

Tfno: 914438748

NIG: 28.079.00.2-2022/0499670

**Procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad 2369/2022**

negociado F

Notificación telemática de la resolución 430326063\_Auto resuelve provisión de medidas de fecha 16/03/2023 dentro del archivo comprimido 430326063\_Auto resuelve provisión de medidas.zip que se anexa.

En Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.